

ITE-CG 05/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG309/2017 y ACUERDO INE/CG461/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 2. Con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 314/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció la forma de ejecutar las multas decretadas en la resolución INE/CG598/2016, respecto a los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional y MORENA Partido Político Nacional, así como en sus modificaciones previstas en los Acuerdos INE/CG762/2016 e INE/CG765/2016.
- **3.** Por Acuerdo General 1/2017 de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los medios de impugnación que se encontraran en sustanciación a esa fecha, así como aquellos que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la sala regional que ejerciera jurisdicción en la entidad federativa atinente, perteneciente a su circunscripción.
- 4. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG 309/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente de Comunidad en el estado de Tlaxcala, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.
- **5.** Inconformes con la resolución INE/CG309/2017, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, MORENA y Partido Alianza Ciudadana presentaron recursos de apelación ante el Instituto Nacional Electoral, quien remitió a la Sala Regional correspondiente a la cuarta

circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, los informes circunstanciados y demás documentación relacionada con los mismos.

- **6.** El día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 65/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció la forma de ejecutar las multas previstas en las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG816/2016, INE/CG816/2016.
- **7.** Por lo que la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió las inconformidades de los partidos políticos referidos en el antecedente 5 del presente acuerdo, mediante sentencias dictadas dentro de los expedientes SCM-RAP-19/2017, SCM-RAP-20/2017, SCM-RAP-21/2017 confirmar la resolución impugnada; dentro del expediente SCM-RAP-18/2017, resuelve que se confirma la resolución impugnada, por lo que hace a las conclusiones 2 y 3, para modificarse únicamente respecto de la conclusión 6, y en el expediente SCM-RAP-22/2017 confirmar el apartado b) de la consideración 25.5 y revocar el apartado a) de la consideración 25.5 y el inciso a) y ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución.
- **8.** Que el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo INE/CG461/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SCM-RAP-22/2017, interpuesto por el Partido Alianza Ciudadana, en contra de la Resolución INE/CG309/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidentes de comunidad, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2017, en el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Mediante oficio número ITE/PG-871/2017, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó informara el estado procesal que guarda la resolución INE/CG309/2017.
- 10. Mediante oficio número INE/UTVOPL/7444/2017, recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este instituto el día cinco de enero del año en curso, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la UTVOPL, envió la respuesta emitida por la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, a través de oficio INE/DJ/DIR/31529/2017; mediante el cual informa que han quedado firmes las sanciones contenidas en la Resolución INE-CG 309/2017, confirmadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del antecedente 7 del presente Acuerdo y respecto al Acuerdo INE-CG 461/2017 no fue impugnado, y;
- **11.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/0125/2018, recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día quince de enero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, envió respuesta emitida por la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, a través de

oficio INE/DJ/DIR/267/2018, por el que actualiza la información proporcionada mediante oficio INE/DJ/DIR/31529/2017 e informa que se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien que no hayan sido combatidas oportunamente.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme al artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.

Además, en la sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que para trasparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además conforme al artículo 35, 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

De manera que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Institutos Políticos: Partido Acción Nacional,

Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, MORENA, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista; correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, imponiendo sanciones.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas.

IV. Análisis. En la aplicación de financiamiento a que tienen derecho constitucional y legalmente los partidos políticos, estos deben ajustarse a lo normatividad de la materia, y para el caso contrario, la autoridad electoral competente les impone una sanción, que en el caso concreto es el Instituto Nacional Electoral.

Como resultado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, MORENA, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista; correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en la resolución INE/CG309/2017 multar a dichos institutos políticos.

Es necesario referir que la resolución INE/CG309/2017 fue impugnada ante la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, la citada autoridad jurisdiccional resolvió confirmar la resolución impugnada mediante sentencias dictadas dentro de los expedientes SCM-RAP-19/2017, SCM-RAP-20/2017, SCM-RAP-21/2017, a lo referente al expediente SCM-RAP-18/2017, resuelve que se confirma la resolución impugnada, por lo que hace a las conclusiones 2 y 3, para modificarse únicamente respecto de la conclusión 6, y en el expediente SCM-RAP-22/2017 Confirmar el apartado b) de la consideración 25.5 y Revocar el apartado a) de la consideración 25.5 y el inciso a) y ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución.

Siendo así las cosas el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG461/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SCM-RAP-22/2017.

En ese sentido como resultado de las impugnaciones y cumplimiento de sentencia referidos en párrafos anteriores el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó multar a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Alianza Ciudadana y Socialista, en los siguientes términos:

Multas impuestas:

Partidos	Conclusiones	Monto
PAN	2 y 5	\$ 98,378.39
PRI	2, 3 y 6	\$ 61,360.20
PRD	2	\$ 56,617.50
MORENA	2	\$ 120,784.00

PAC	2 y 3	\$ 36,235.20
PS	2, 3, 5 y 7	\$ 4,829.40
TOTAL		\$378,204.69

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

Ahora bien, respecto a la forma de ejecutar las sanciones contenidas en la resolución INE/CG309/2017, la misma determina el siguiente procedimiento:

- Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar el registro de las notificaciones realizadas a los sujetos obligados en la entidad federativa correspondiente, de las sanciones impuestas con cargo al financiamiento público estatal, en los formatos que para tal efecto proporcione la Dirección Jurídica de este Instituto, en cumplimiento del artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la Unidad Técnica de Vinculación deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

- 4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 del Acuerdo INE/CG61/2017.
- 5. El Organismo Público Local verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los precandidatos, si los sujetos obligados realizaron el

pago de forma voluntaria; para lo cual deberá atender la forma de pago que ordene la presente Resolución; para ello, dicho Organismo pondrá a disposición de los sujetos obligados las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

6. Los OPLE deberán emitir un informe al corte de cada mes, que contenga las sanciones cobradas en dicho periodo, mismo que será hecho del conocimiento de la Unidad de Vinculación del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 del Acuerdo INE/CG61/2017.

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido que la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor ni menor a un 50% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

De conformidad con lo transcrito a la letra, referente al procedimiento de ejecución de multas determinado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que faculta al Consejo General de este Instituto para modificar la cantidad retenida a los partidos políticos MORENA y Revolucionario Institucional, institutos políticos que tienen multas pendientes y que la forma en la que se estableció la ejecución fue mediante Acuerdos ITE-CG 314/2016 e ITE-CG 65/2017, lo anterior en base a una interpretación sistemática y funcional de lo vertido en la Resolución INE/CG309/2017, que a la letra dice:

"(...)
Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas. (...)"

En ese mismo orden de ideas, este Consejo General determina aplicar el supuesto referido en el párrafo anterior, modificando la cantidad que se estaba reteniendo a los partidos políticos en mención en el año 2017, y con ello dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución en cita, que refiere que no podrá descontarse un monto inferior al 50% del financiamiento público del partido político, y derivado que su financiamiento público tiene un incremento en el año 2018, con relación al año 2017, en consecuencia lo retenido a ambos partidos políticos aumentará conforme al 50% del financiamiento público correspondiente al año en curso, y esta nueva cantidad se dividirá mensualmente hasta culminar la multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos del ANEXO UNO que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente acuerdo, se determina que la ejecución de las multas previstas en la resolución INE/CG309/2017 y acuerdo INE/CG461/2017, tendrá que retenerse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO DOS que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la forma de ejecutar las multas previstas en la Resolución INE/CG309/2017 y Acuerdo INE/CG461/2017 del Instituto Nacional Electoral, respecto a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, MORENA, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista.

SEGUNDO. Se modifica la calendarización de los montos retenidos a los Partidos Políticos MORENA y Revolucionario Institucional, mediante los Acuerdos ITE-CG 314/2016 e ITE-CG 65/2017, conforme al ANEXO UNO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en los ANEXOS UNO y DOS que forman parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en la resolución INE-CG 309/2017 y Acuerdo INE-CG 461/2017.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones